

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-0302-2013 del 22 de abril del 2013, se denuncia *“minería ilegal con dragas sobre el Rio Concepción, sector Cirpes y Remango del Municipio de Concepción”*

Que el día 24 de abril del 2013, en atención a la queja en mención, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, atendida mediante el Informe técnico de queja con radicado número 135-0113-2013 del 24 de abril del 2013, por medio del cual se identifica una actividad ilegal de minería de aluvión con dragas, se individualiza el presunto infractor y se recomienda remitir asunto a La alcaldía Municipal de Concepción; adicional se generan unas recomendaciones: *“Informar mediante oficio al señor DIEGO ANTONIO VALENCIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.168, residente en la Carrera Santander No 18 -55, Municipio de Alejandría, teléfono 3128614958, que a medida que avancen las actividades de explotación, en el sitio uno, debe ir recuperando el terreno mediante el retrolleado y recomposición de este, incluyen (lo recuperación de la cobertura vegetal y el paisaje, con el fin prevenir daños ambientales de mayor impacto”*.

Que mediante oficio con radicado número 135-0036-2013 del 7 de mayo del 2013, esta Corporación procede a remitir al Alcalde del Municipio de Concepción el señor Gustavo Alonso López Orrego, copia de las diligencias y actuaciones adelantadas, para su conocimiento por competencia.

Que el día 18 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas mediante informe técnico con radicado número 135-0113-2013 del 24 de abril del 2013.; generándose el Informe técnico N° IT-05377-2022 del 24 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por los dos puntos descritos en el informe técnico con radicado número 135-0113-2013 del 24 de abril del 2013 numeral 27:

“Punto Uno: En inmediaciones de las veredas Remango y La Piedad, aproximadamente en el kilómetro 7 de la vía Alejandría-Concepción, se encontró una explotación minera sobre el lecho del Rio Concepción y la margen izquierda de este, para lo cual son utilizadas 2 dragas dotadas de 2 motores a gas cada una, marca Brig Straton de 16 caballos de potencia cada uno, en las que no se encontró personal laborando y unos metros más abajo otra draga de un solo motor, igualmente sin operador en el momento de la visita”.

“Punto dos: En el sitio denominado Cirpes, cerca de donde convergen los Ríos Concepción y Nare, en inmediaciones de las veredas Remango y Fátima, aproximadamente en el kilómetro 2,3 de la vía Alejandría Concepción, al igual que el primer punto, se encontró otro frente de explotación minera sobre el lecho del Rio Concepción, para lo cual son utilizadas 3 dragas dotadas de 2 motores a gas cada una, marca Brig Straton de 16 caballos de potencia cada uno, al momento de la visita se estaban laborando, con un grupo de 7 personas, todas oriundas del Municipio de Alejandría”.

En ambos casos, las riveras del Río Concepción, presenta un estado de recuperación en procesos naturales, no se evidencia intervención alguna a dichas riveras con nuevas actividades de minería ilegal del tipo aluvión con maquinaria (dragas).

Según lo manifestado por algunos habitantes del sector Cirpes y Remango, hace mucho tiempo que en la zona no se evidencias labores de minería sobre el rio Concepción.



Estado actual de la zona donde se realizó la minería sobre el Río Concepción

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Diego Antonio Valencia Vargas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.168, acato las recomendaciones formuladas por CORNARE mediante el informe técnico con radicado número 135-0113-2013 del 24 de abril del 2013(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05377-2022 del 24 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060316748 toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05377-2022 del 24 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **052060316748**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.168, ubicado en el Municipio de Alejandría Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060316748

Fecha: 29/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez C.

Técnico: Yulian Cardona F.